



VIGILANTES ASOCIADOS

REUBICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

En fecha 30 de diciembre de 1998, se recibió escrito procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dando respuesta a la consulta planteada por esta Unidad Central acerca de ciertos aspectos relacionados con la Orden de 23 de abril de 1997, en vigor desde el 21 de julio del pasado año, sobre cajeros automáticos. con el fin de que los aspectos relativos a esta problemática queden perfectamente establecidos y sean conocidos en las distintas Unidades provinciales y locales, evitando así la disparidad de criterios, se procede a enumerar los diferentes supuestos que puedan surgir a la hora de aplicar los criterios establecidos por la Secretaría General Técnica.

TRASLADOS

Se autoriza el traslado de los cajeros ya instalados dentro de un mismo grupo bancario con las siguientes condiciones:

La entidad bancaria cursará la solicitud de autorización ante la Delegación de Gobierno de forma ordinaria.

Asimismo las entidades que pretendan efectuar el traslado, lo comunicarán a la Unidad de Seguridad Privada correspondiente, debiendo indicar:

- Marca del cajero
- Número de serie
- Fecha de su instalación anterior

Realizada la inspección, el acta e informe correspondiente se elevarán a la Delegación del Gobierno, proponiendo su autorización.

En el caso de que el traslado del cajero se hiciera de una provincia a otra, se deberá comunicar a los responsables de las Unidades de Seguridad Privada de ambas provincias.

No se podrán efectuar traslados de cajeros entre entidades diferentes.

INSTALACIÓN DE CAJEROS COMPRADOS ANTES DEL 21 DE JULIO DE 1998 Y AÚN NO UBICADOS

La tramitación de autorización de estos cajeros se efectuará de la siguiente forma:

1. Presentando una solicitud ante la Delegación del Gobierno en la que se incluirá la exención del nivel de seguridad.
2. A dicha solicitud, se adjuntará un Certificado firmado por el Director de Seguridad de la Entidad, que acredite que han sido adquiridos antes de la fecha de entrada en vigor de la norma.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 593.267

Apartado de Correos 38.009 - 28080-MADRID

www.vigilas.org.es



REFORMA DE OFICINAS

Las obras de reforma de las oficinas no implicarán la exigencia de medidas de seguridad como si se tratase de oficinas nuevas, sino que se mantendrán los plazos de adecuación establecidos, limitándose la inspección a las medidas afectadas por la reforma.

CAJEROS DESTINADOS A OFICINAS VOLANTES

Podrán seguirse utilizando los ya existentes siempre que se destinen al mismo tipo de servicio.

CAMBIO DE UBICACIÓN DE UNA OFICINA EXISTENTE Y OFICINAS DE NUEVA CREACIÓN

Con esta denominación, se hace referencia exclusivamente a aquellas que se creen en un local nuevo o, donde antes existiera un negocio diferente, siempre y cuando no se trate de la reubicación de una oficina existente. En este supuesto, se estará a lo dispuesto en el artículo 136.5 del Reglamento de Seguridad Privada.

A este tipo de oficinas, se les exigirá las medidas establecidas por la normativa actual, excepto los cajeros, si proceden de otra oficina de la misma entidad bancaria.